

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de enero del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente la notificación del demandado conforme el artículo 292 del CP y/o Ley 2213 del 2022 Art. 8°. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES- COASMEDAS
NIT. 860014040-6
DEMANDADO: EYNER FLOREZ ESTACIO CC. 1.064.486.074
RADICACIÓN: 76001400300720220063000

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 108

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante realizo notificación personal a la dirección física del demandado conforme consta en certificación remitida por la empresa de AMMENSJES, (F1 16 expediente digital) motivo por el cual se le requiere para que culmine el trámite de notificación conforme el artículo 292 del CGP, o en su defecto artículo 8°. De la ley 2213 del 2022 En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a cumplir la carga procesal requerida para dar impulso al proceso, so pena de desistimiento tácito (Artículo 317 CGP)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente, a la notificación del demandado EYNER FLOREZ ESTACIO, conforme aviso (Art. 292 del CGP) o ley 2213 del 2022 Art. 8°.el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 26 DE ENERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd6b0ff263240acc3856b3fd980ad6264d25c177c47876072f2a674da3bb027**

Documento generado en 25/01/2023 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>